

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Benavente, —calle de Platerías, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enmienda que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. CÁRLOS DE PRAVIA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 436.

El día 10 del actual se ha encargado de la Secretaría del Gobierno de esta provincia el Sr. D. Juan Camps y Lustran, nombrado para dicho cargo por Real orden de fecha cuatro. Leon 11 de Octubre de 1864. —Cárlos de Pravia.

MINAS.

DON CÁRLOS DE PRAVIA, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Fernandez, vecino de Prado, residente en el mismo, calle Real, número 34, de edad de 41 años, profesión minero, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 8 del mes de la fecha, á las dos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon llamada *La Silenciosa*, sita en término reuelengo del pueblo de Renedo de Valdetuejar, Ayuntamiento del mismo, al sitio de Peñica de la miel, y linda al Saliente con arroyo y término llamado la Granda, Mediodía con los Cientos; Poniente Vallejo del pozo y Norte con término de Majada

alto; hace la designación de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el titulado Peñica de la miel, desde él se medirán en dirección Saliente 500 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en dirección Mediodía 300 metros fijándose la 2.ª; desde esta hacia el Poniente 500 metros fijándose la 3.ª; y desde esta con dirección al Norte 300 metros fijándose la 4.ª estaca.

Hago saber: Que por D. Francisco Fernandez, vecino de Prado, residente en el mismo, calle Real, número 34, de edad de 41 años, profesión minero, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 8 del mes de la fecha, á las dos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada *La Emilia*, sita en término comunal del pueblo de Lotero, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar, al sitio de Reduelco, y linda Saliente con monte llamado La Trapa, Norte prado de José Rodríguez, vecino de Renedo, Poniente y Mediodía con el citado monte; hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio del Reduelco, desde él se medirán en dirección al Saliente 200 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta hacia el Norte 100 metros fijándose la 2.ª; desde esta hacia el Poniente 200 metros fijándose la 3.ª; y desde esta en dirección Mediodía 100 metros fijándose la 4.ª estaca.

Hago saber: Que por D. Francisco Fernandez, vecino de Prado, residente en el mismo, calle Real, número 34, de edad de 41 años, profesión minero, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 8 del mes de la fecha, á las dos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de car-

bon llamada *La Manuela*, sita en término común del pueblo de Oveja, Ayuntamiento de Castierna, al sitio de Tras del Cueto, y linda Mediodía camino que va á las viñas, Norte la herá Ortega, Saliente con la casa Paudiella, y Poniente las Barandas; hace la designación de la citada una pertenencia en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio denominado Tras del Cueto, desde él se medirán en dirección Mediodía 150 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en dirección Norte 150 metros fijándose la 2.ª; desde esta en dirección Saliente 150 metros fijándose la 3.ª; y desde esta en dirección Poniente 150 metros fijándose la 4.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado los depósitos prevenidos por la ley, he admitido por decreto de este día las presentes solicitudes, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de estos edictos, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo á parte de los terrenos solicitados, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 9 de Octubre de 1864. —Cárlos de Pravia.

Gaceta del 10 de Octubre.—Núm. 233.

MINISTERIO DE GUERRA.

REAL DECRETO.

Queriendo dar al Ejército en este día una prueba del aprecio que me merecen sus servicios y constante lealtad, y tomando en consideración lo expuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Veugo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Concedo el ascenso inmediato, en todas las armas,

á institutos del Ejército, á los Jefes y Oficiales, desde Teniente Coronel á Subteniente inclusive, bien estén colocados en cuerpo, de reemplazo ó en comisiones activas, que con tres años de efectividad en su empleo y las circunstancias preñadas para ascender sean los más antiguos de sus respectivas clases en el día de la fecha, en el número que á continuación se expresa: Alabarderos, uno; infantería, seis; caballería, cuatro; artillería, cuatro; logeneros, tres; Estado Mayor, dos; Estado Mayor de Plizas, dos; Guardia civil, tres; Carabineros, tres; Administración militar, dos; y Sanidad militar, dos. Serán así mismo ascendidos á Subtenientes en cada arma los sargentos primeros más antiguos con condiciones reglamentarias, en número igual al que para las anteriores clases queda preñado; al empleo inmediato superior un sargento segundo y dos cabos primeros y segundos por regimiento; y finalmente á cabos, en el total de las vacantes que resulten, los soldados más antiguos con aptitud sin defectos.

Art. 2.º Estas gracias son extensivas á los ejércitos de Ultramar, y por disposiciones especiales se designarán los empleos que proporcionalmente les correspondan.

Dado en palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Deseando dar en este día á la Armada una prueba del aprecio que me merecen sus servicios y constante lealtad, y tomando en consideracion lo expuesta por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y la organizacion especial de los cuerpos que la componen,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Concedo el ascenso inmediato en clase de supernumerario con sueldo, en todas las armas é institutos de la Armada, á los Jefes y Oficiales desde capitán de fragata y Teniente Coronel á Alférez de navío y Subteniente inclusivos, que con tres años de efectividad en su empleo y las circunstancias prefijadas para ascender, sean los más antiguos de sus respectivas clases en el día de la fecha, en el número que a continuación se expresa:

Escala activa del Cuerpo general, cuatro; escuela de reserva, uno; Estado Mayor de artillería, uno; infantería de Marina, uno á la clase de Jefes y dos á la de Oficiales; Guardia de arsenales, uno; Ingenieros, uno; Administración, uno á la clase de Jefes y dos á la de Oficiales; Sanidad, uno á la clase de Jefes y dos á la de Oficiales.

Serán también ascendidos á Subtenientes dos primeros Condestables, dos sargentos, primeros de infantería de Marina y uno de guardia de arsenales, que sean los más antiguos y reúnan las condiciones reglamentarias; al empleo inmediato superior tres segundos Condestables, tres terceros, seis sargentos segundos de infantería de Marina y uno de guardia de arsenales, 12 cabos primeros y segundos de infantería de Marina y dos de guardia de arsenales.

Ascenderán asimismo al empleo inmediato los cinco segundos Contramaestros y cinco terceros; y los cuatro segundos Practicantes de Cirugía más antiguos y se concederá la graduacion de Alférez de fragata á los tres primeros Contramaestros más antiguos que no la disfruten y reúnan las condiciones reglamentarias.

Y finalmente, ascenderán á cabos en el total de las vacantes que resulten, los soldados más anti-

guos con aptitud sin defectos, y á la plaza superior inmediata en cada buque los individuos más antiguos de las clases de marineros preferentes, ordinarios y grumetes.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco Armero.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Orgúz la autorizacion solicitada para procesar á D. Ignacio Lopez Terradas, Teniente Alcalde del pueblo de Mazarambrós, del cual resulta:

Que el día 8 de Marzo último el Teniente Alcalde de Mazarambrós, en virtud de oficio de delegacion del Alcalde, hizo comparecer á su presencia á Benigno Mancebo, vecino de dicha villa, para responder á la denuncia interpuesta por el rematante de consumos, Laureano Sanchez de la Fuente, relativa á una introduccion fraudulenta de acatunoz:

Que habiéndose presentado Mancebo en la Secretaría del Ayuntamiento á la una de la tarde, se le hizo saber la denuncia, en cuyo acto se irritó de tal manera, que negó la obediencia á la Autoridad, diciendo que no la respetaría porque el Alcalde no estaba ausente del pueblo; oido lo cual por el Teniente Alcalde, le puso, de manifiesto el oficio de delegacion:

Que persistiendo en su desobediencia, salió del local precipitadamente, sin que en su aturdimiento echase de menos el sombrero y la capa que dejó en la Secretaría; y se dirigió á casa del Alcalde y Juez de paz, á quienes hizo una desfigurada relacion del hecho, pues les aseguró que el Teniente Alcalde lo habia maltratado, pretendiendo que lo descompuesto de su traje tenia por causa la manera con que aquel funcionario le habia tratado; siendo así que el Secretario del Ayuntamiento, única persona que presencié lo ocurrido, niega terminantemente que por parte de la antedicha Autoridad se hubiese causado ofensa personal:

Que formada causa criminal contra este último por desacato ó insulto al referido Teniente Alcalde, el Juez mandó se sacase el tanto de culpa que pudiese resultar contra este funcionario por las

injurias de obra que Mancebo decía le habia inferido aquel; en virtud de cuyo auto formose pieza separada, instruyéndose diligencias en averiguacion de lo que hubiera de cierto sobre las mencionadas injurias:

Que en vista de lo actuado, y creyendo el Juez que el Teniente de Alcalde de Mazarambrós se habia excedido en el cumplimiento de sus deberes, pidió, de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, al Gobernador de la provincia la competente autorizacion:

Que esta Autoridad, conformándose con el dictamen del Consejo provincial, le negó fundándose en la absoluta falta de méritos que existen para calificar de abusiva la conducta del funcionario mencionado.

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley para el Gobierno y Administracion de las provincias, por el que corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones de todos los ramos de la Administracion civil y económica de la provincia por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que de las diligencias practicadas por el Juzgado de Orgúz resulta que la única persona que presencié los hechos que les han motivado fué el Secretario del Ayuntamiento; y este, lejos de corroborar la asercion: *conocidamente exagerada, si no falsa, de Benigno Mancebo, viene á destruirla por la afirmacion que hace de no haber habido por parte del Teniente Alcalde malos tratamientos de palabra, y mucho menos de obra:*

Considerando que es además muy digna de ser tenida en cuenta la circunstancia de que Mancebo compareció á la presencia de aquella Autoridad para responder de un delito que el rematante de consumos le imputaba, y su obstinacion en no querer reconocerla prueba suficientemente que su ánimo era evidentemente hostil para el delegado del Alcalde:

Conformándose con lo informado por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.— Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de Tafalla la autori-

zacion solicitada para procesar á D. Ignacio Lacalle, Sindico del Ayuntamiento de Mendigorria, del cual resulta:

Que en 31 de Marzo de 1860 el Ayuntamiento de Mendigorria celebró un remate público para el empedrado de Salbuquines en las calles de la Ventura y de los Angeles de dicha villa, quedando la subasta á favor de D. Ignacio Lacalle por la cantidad de 49.189 reales, en cuya época no era individuo de la Corporacion municipal:

Que en 1.º de Enero de 1861 entró Lacalle á ejercer el cargo de Concejal, y en 14 de Noviembre del mismo año acordó el Ayuntamiento que se empedraran en parte las calles de Santa Maria, la Cerca y el Calvario, nombrando para sacar el avance dicho costo al maestro D. Ignacio Lacalle:

Que en cumplimiento del acuerdo anterior celebró el Ayuntamiento dos remates públicos: el día 31 de Diciembre del propio año de 1861, el primero para el empedrado de las calles de Santa Maria y la Cerca, y el segundo para la del Calvario, quedando á favor de Agapito Ripero, aquel por la cantidad de 3.500 rs., y el último por la de 4.500:

Que el rematante Ripero ha confesado que subastó el empedrado de la calle del Calvario por encargo verbal que le dió D. Ignacio Lacalle, sin duda por ser concejal á la sazón, quien concluido el acto del remate, se encargó de todo y ha dirigido las obras, trabajando Ripero únicamente á jornal:

Que todavía no se han entregado ejecutadas las obras de adoquines de las calles de la Ventura y de los Angeles, ni la del empedrado de la del Calvario:

Por último, que insteidas diligencias criminales contra el Concejal D. Ignacio Lacalle por los hechos que van referidos, el Juez, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, que estimaba habia fundamentos para procesarle por haber intervenido en las mencionadas obras, siendo regidor del Ayuntamiento del mismo pueblo, pidió la correspondiente autorizacion; que el Gobernador, en vista de lo informado por el Consejo provincial, le concedió en cuanto al hecho de haberse interesado en el remate celebrado para el empedrado de la calle del Calvario, negándole por lo que respecta al de las de Santa Maria y la Cerca.

Visto el art. 524 del Código penal que prohibe al empleado público interesarse directa ni indirectamente en cualquiera clase de contrato ó operacion en que deba intervenir por razon de su cargo: Considerando que en la época

en que se celebró el remate del empedrado de la calle de Calvario des-empañada D. Ignacio Lacalle en cargo de Concejal con las funciones de Regidor Sindico, y tomando en cuenta la declaracion de Agapito Ripero; hay motivo racional para presumir que el citado Sindico se interesó en el referido contrato, pudiendo serle aplicable el artículo trascrito del Código penal:

Considerando que no consta ni aparece en la declaracion compulsada de Agapito Ripero que tambien se quedase con el remate del empedrado de las calles de Santa Maria y la Cereza para el Sindico Lacalle, sino que por el contrario refiere únicamente que el encargo verbal que dicho Regidor le dió fué para el remate de la calle del Calvario, y en este concepto no existe prueba alguna de que Lacalle se interesara en el empedrado de las de Santa Maria y la Cerca:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar en todas sus partes la resolucion del Gobernador.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 11 de Octubre.—Núm. 263.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de Valmaseda la autorizacion solicitada para procesar á D. Manuel Angulo, Teniente Alcalde del Vallo, de Mena, resulta:

Que en el mes de Febrero de 1863 el Teniente Alcalde en funciones de Alcalde D. Manuel Angulo, impuso gubernativamente la pena de 40 rs. de multa y 10 de perjuicios al vecino Manuel Angulo Ungo á consecuencia de haberle dado parte el Pedáneo del pueblo de Anzo de que Angulo Ungo se habia negado á concurrir á los trabajos personales que todos los vecinos prestaban segun costumbre inmemorial del Valle y bandos de aquel Ayuntamiento, bandos y costumbre encaminados á mejorar y conservar en buen estado el tránsito de las vias vecinales y rurales:

Que satisfecha la multa en el papel sellado correspondiente por Angulo Ungo, pero sin querer reconocer su procedencia, acudió en queja al Promotor fiscal del partido, por cuya excitacion el Juzgado principió á instruir diligencias en averiguacion de lo ocurrido, apareciendo de ellas

que era inexacta la base en que el querellante fundaba su cargo contra el Teniente de Alcalde, puesto que al afirmar que esta Autoridad habia obrado arbitrariamente en la imposicion del castigo no añadia que la multa exigida lo habia sido gubernativamente y como resultado del parte dado por el Pedáneo, comprobado por los testigos que presenciaron la negativa á asistir á la ya indicada prestacion personal de los trabajos de recomposicion de los caminos, y en uso de las atribuciones gubernativas conferidas á los Alcaldes:

Que á pesar de esto el Juez, oido el Promotor fiscal, que entendia que el Teniente Alcalde se habia excedido de aquellas y arrogádose facultades judiciales por dar el carácter equivocado de un juicio de faltas á lo que no habia sido más que un medio natural de esclarecer la verdad de la queja producida por el Pedáneo contra Ungo, creyó deber limitarse, como lo hizo, á poner en conocimiento del Gobernador que estaba procediendo contra el mencionado Teniente Alcalde; pero sostenida por la Autoridad superior de la provincia la necesidad de la previa autorizacion para continuar el procedimiento en razon á no aparecer del expediente motivo alguno que diese á la conducta de aquel funcionario en la imposicion de la multa un carácter judicial, consultóse el auto del Juez con la Audiencia del territorio, la que le dejó sin efecto por no resultar fundamento para suponer exacta la apreciacion del Juzgado, previniéndole, por el contrario, solicitase aquel requisito, puesto que se trataba de un hecho propio de las funciones administrativas del Teniente Alcalde:

Por último, que el Gobernador negó la autorizacion pedida fundándose, con el Consejo provincial, en que el funcionario de que se trata habia ajustado su conducta á lo dispuesto en las leyes y reglamentos, siendo en consecuencia improcedente aquella:

Visto el art. 194, núm. 3.º del Código penal, en el que se castiga con el arresto de uno á cuatro dias, ó la multa de uno á cuatro duros, la falta de obediencia debida á la Autoridad dejando de cumplir las órdenes particulares de esta en todos aquellos casos en que la desobediencia no tenga señalada mayor pena por el Código ó leyes especiales:

Visto el art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845, por el que se facultó á los Alcaldes para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos, é imponer y exigir multas en la proporcion que señala:

Vista la regla 2.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, en la que se establece que las faltas cuyas penas sean multa, ó reclusion ó multa, podrán ser castigadas gubernati-

vamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada la reclusion:

Considerando:

1.º Que la desobediencia de Angulo Ungo á las órdenes del Pedáneo de Anzo constituyó una falta que podia ser castigada gubernativamente por el Teniente Alcalde con arreglo á las disposiciones que se acaban de citar:

2.º Que del expediente instruido aparece probado que la correccion impuesta al desobediente fué de carácter puramente gubernativo, sin que á ello se oponga la circunstancia de haber oido á los querellantes ántes de condenar á aquel, pues la determinacion era solo un medio necesario de justificar la providencia que despues adoptó:

DEL GOBIERNO MILITAR.

RELACION nominal de los individuos de tropa y herederos de los muertos á quienes les han sido liquidadas por la Intervencion general militar en el mes de Marzo del corriente año las gratificaciones á cumplidos que les corresponden con arreglo á la ley de quintas de 30 de Enero de 1855, con expresion de la cantidad que cada uno debe percibir; todos los cuales han de pasar á Valladolid á recoger de la Intervencion militar del distrito sus respectivos libramientos, previa la presentacion de la cédula de vejez, y de la fé de existencia expedida por el Párroco y visada por el Alcalde, en la que deberá expresarse, si el interesado sabe ó no firmar; pudiendo solo eximirse de la presentacion en Valladolid, los imposibilitados de hacerlo por enfermedad ó achaques, que deben justificar con certificado facultativo, autorizado por el Alcalde respectivo, en cuyo caso podrán retirar los libramientos: las personas que nombren en Valladolid, autorizadas con poder en forma.

NOMBRES.	Cantidades que deben percibir.		Puntos de residencia.
	Reales.	ts.	
Agustín Hurtado, padre de Diego..	1.526	33	Campo de Villavidel.
Baltasar Tuscon, padre de Pedro..	185	41	Abiados y Campovermoso.
Cornelio Rodriguez, padre politico de Manuel Perez Espeso.	688	74	Arcuillas de Valderaduey.
Narciso Andres, padre politico de Antonio Valentin Bolega..	1.077	51	Presno de la Vega.
Pedro Regalado, padre de Gregorio y de Miguel..	2.139	71	Villamartin.
Ana Villayandre, madre de Juan Martinez.	539	2	Cofinat.
Lorenza Busnadiago, madre de Angel Busnadiago.	402	77	Busnadiago.
Vicenta Carballo, madre de José Carballo..	954	58	Langre.
Lorenzo Valladares, padre de Gaspar.	327	77	Modino.
Antonio Rodriguez, padre de José.	732	49	Lois.
Juan Muñoz, padre de Angel..	2.000	*	Lillo.
Baltasar Libran, padre de Pio.	348	60	Obero.
Miguel Castillo, padre de Alejandro.	2.000	*	Ardon.
Ramon Fernandez, padre de Antonio.	2.000	*	Pobladora.
D. Vicente Alvarez, padre de Ceferino.	199	71	Villadepau de Villacervera.
Cecilio del Pozo, padre de Manuel.	529	51	No consta.
Suma.	16 092	23	

Leon 9 de Octubre de 1864.—El Comandante Secretario del Gobierno Militar, Antonio F. y Morales.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE D. JUAN.

Provincia de Leon.

Continua la relacion de asientos defectuosos por no constar la situacion de las fincas que se hallan en este registro.

Pueblo de Corbitos.

Compra de una tierra por Serafina Caladilla á Calixto Aller, en 9 de Mayo de 1831.

Foro sobre fincas por Isidoro Marcos á Sancti Spiritus de Leon, en 16 de Octubre de 1842.

Compra de una casa por Francisco Santa Maria á Ramon Anton, en 23 de Setiembre de 1847.

Permula de una cueva por Benito Garcia á Isidoro Alonso, en 7 de Febrero de 1850.

Una viña á los Collazos.

Compra de otra por don Juan Millan á Pedro Cachau, en 16 de Enero de 1851.

Id. de una tierra por Ignacio Bello á

Pablo Ortiz y otros, en 13 de Julio de idem.

Hipoteca de una viña por Agustín Rubio a los menores de José González, en 13 de Setiembre de id.

Compra de una casa por Froilan Herrero a Andrés Fernández, en 4 de Noviembre de 1832.

Permuta de una tierra por Sebastian Fuentes a Antonio Rubio en 25 de id.

Compra de una casa por Manuel Mansilla a Bartolomé Rodríguez, en 10 de Noviembre de 1833.

Id. por Bernardo Caslaño a Manuel Reguero, en 13 de Noviembre de 1833.

Id. de una cueva por Manuel Barrientos a Diego Barrientos, en 7 de Mayo de 1837.

Id. de una viña por Tadeo Laguna a Isidoro Nava en 25 de Setiembre de 1839.

Hipoteca de un cercado por Manuel Barrientos a don Pablo Flores, en 2 de Mayo de id.

Compra de una casa por Francisco Santa Marta a Eñas Garrido, en 23 de idem.

Permuta de otra por Fernando Rodríguez a Camilo Rodríguez, en 25 de Setiembre de id.

Id. de una huerta por Rafael Luengos a Francisco Sta. Marta, en id.

Compra de otra por Carlos Perez a Mariano Laguna, en 1.º de Octubre de idem.

Id. de un huerto por Pascual Nava a Pascual Alonso, en id.

Id. de una casa por Silvestre Nava a Silvestre Rubio, en id.

Permuta de otra por el mismo a Felipe Barreñada, en id.

Compra de una cueva por el mismo a Ambrosio Rubio, en id.

Id. de una casa por Manuel Gonzalez a Antonia Mansilla, en 8 de Noviembre de id.

Id. por Silvestre Nava a Pedro Melon, en 11 de id.

Id. de una viña por Francisco Santa Marta a Pablo Ortiz, en 3 de Diciembre de id.

Permuta de una hodega por Manuel Reguero a Gregorio Provecho, en 11 de Enero de 1830.

Compra de una casa por Vicente Aparicio al Sr. Juez de 1.ª instancia, en 10 de Mayo de id.

Id. de una huerta por Bernardo Caslaño a Venancio Hernandez, en 21 de Marzo de 1831.

Permuta de una huerta por Fernando Rodríguez a Diego Barrientos, en 15 de Abril de id.

Compra de una tierra por Tomás Campo a Pascual Alonso, en 3 de Mayo de id.

Herencia de una casa por Catalina Santos, en 29 de id.

Id. por Francisco Sta. Marta, en 4 de Junio de id.

Id. de una tierra por Petra Liébana, en 30 de id.

Id. de una casa por Gregorio Fuentes Perez, en 13 de Setiembre de id.

Herencia de arrendamiento de fincas por Tomas Laguna al Sr. Juez de Leon, en 27 de Junio de 1832.

Pueblo de Cubillas.

Compra de una tierra por Andrés Rodríguez a Manuel Caballero y otro, en 30 de Febrero de 1836.

Id. de una viña por Mateo Liébana a Bernardino Nava, en 10 de Octubre de idem.

Reconocimiento de un foro sobre tierras por don Valentin Liébana al Señor Conde de Oñate, en 3 de Diciembre de 1837.

Id. por Manuel Tranche al mismo, en id.

Id. sobre fincas por Mateo Santos al mismo, en id.

Id. sobre tierras por Manuel Santos Muelas al mismo, en id.

Id. por Gregorio Rodríguez al mismo, en id.

Id. de una viña por Francisco Herrero y otro al mismo, en id.

Id. de una tierra por Antonio Carpiñero al mismo, en id.

Id. por Tomas y Antonio Melon al mismo, en id.

Id. sobre una cueva por Francisco Miguez al mismo, en id.

Id. de una tierra por Manuel Martinez al mismo, en id.

Id. por Juan Delgado al mismo, en 5 de id.

Id. de una viña por Beatriz Santos al mismo, en id.

Id. de una tierra por Francisco Perez al mismo, en id.

Id. de tierras por Cefterio Cascañana al mismo, en id.

Id. de una viña por Agustín Perez al mismo, en 6 de id.

Compra de tierras por Vicente Melon a Victoriano Alonso, en 13 de Enero de 1832.

Id. de una viña por Alejandro Santa Marta a Fructuoso Nicolas, en 16 de Mayo de id.

Id. de una casa por José Antonio Balbuena a Juan Santos, en 20 de Junio de 1833.

Id. de una viña por José García a José Celemin, en 23 de Enero de 1834.

Id. por Manuel Reguero a Leonardo Melon, en 27 de Febrero de id.

Id. por Bartolomé Arredondo a don Francisco Rey y otros, en 3 de Agosto de id.

Id. por Pio Rodriguez a Matias Herrero, en 2 de Julio de 1833.

Id. de fincas por Luis Pastana a José Moncada, en 28 de Junio de 1837.

Id. de una viña por Manuel Marcos a Antonio Alonso, en 27 de Marzo de 1838.

Censo sobre una viña por Vicente Trapero y otros al cabildo Catedral de Leon, en 20 de Julio de 1840.

Compra de una cueva por Mariano Vega a Francisco Valdés, en 23 de Octubre de 1815.

Id. de una casa por Roque Miguez a Rosa Alonso, en 8 de Noviembre de idem.

Id. por los mismos, en 19 de Marzo de 1816.

Id. de un corral por Laureano Santos a José Fernandez y otros, en 16 de Abril de 1818.

Id. de una huerta por Domingo Gigoso a Andrés Miguez, en 6 de Febrero de 1819.

Id. de una cueva por los mismos, en idem.

Id. de una viña por Evaristo Alvarez a don Eduardo Gonzalez, en 9 de Febrero de 1830.

Id. de una bodega por Benito Baro a Gerónimo Morán, en 27 de Noviembre de id.

Embargo de una cueva por Aniceto Miguez a don Vicente Blanco, en 25 de Setiembre de 1832.

Compra de una viña por Lorenzo Rodríguez a Rafael Gonzalez, en 28 de Abril de 1831.

Id. de una tierra por Tomás Sanchez a Francisca Miguez, en 13 de Mayo de id.

Id. un barcellar por Antonio y Miguel Reguero a Florentina Melon, en 27 de idem.

Permuta de una casa por Santiago Nava a Gerónimo Morán, en 6 de Junio de id.

Hote de tierras por don Nemesio Sanchez a doña Maria Salmon, en 7 de Marzo de 1835.

Compra de una viña por Manuel Marcado a María Mateos, en 8 de id.

Herencia de una tierra por Hilario

Muelas a Vicente Muelas, en 9 de id.

Compra de otra por José Reguero y otro a don Francisco Santos, en 19 de Abril de id.

Id. de una cueva por Benigno Sta. Marta a Feliciano Fernandez, en 23 de Diciembre de 1836.

Id. de un corral por don Miguel Vidua a Lucia Gonzalez, en 12 de Marzo de 1839.

Id. de una hera por Juan Caballero a Manuel Caballero y otro, en 3 de Abril de id.

Permuta de una viña por Mariano Vicente y Francisco Sta. Marta, en 12 de Noviembre de id.

Compra de otra por Tomas Melon a don Bartolomé Arredondo, en 13 de Enero de 1860.

Id. de otra por Marcelo Varceñada a Tomas Cachan, en 17 de id.

Herencia de una cueva por Manuel Alvarez a Miguel Alvarez, en 7 de Enero de 1861.

Permuta de una casa por Manuel Muelas y Juan Santos, en 9 de id.

Herencia de foro sobre ferreñales por Lucas Sta. Marta y otro al Sr. Juez de Leon, en id.

Permuta de una casa por Gregorio Melon y Diego Martinez, en 8 de Febrero de id.

Compra de una tierra por Juan Santos a Isidoro Alonso, en 26 de Abril de id.

Reconocimiento de foro sobre una viña por Cipriano Santos y otro al Señor Conde de Oñate, en 25 de Junio de id.

Herencia de una cueva por Isabel Alvarez a Miguel Alvarez, en 1.º de Julio de id.

Id. por Marcelino Alvarez al mismo, en 2 de id.

Id. de una viña por Toribio Garcia, en 12 de id.

Id. de una huerta por Francisco Melon Gonzalez a Juan Melon, en 30 de Agosto de 1862.

Id. por Francisca Melon al mismo, en id.

Pueblo de Fáfilas.

Compra de una cueva por Agustín Perez a Andrés Magdaleno, en 17 de Mayo de 1831.

Id. de una viña por Bernardo Fernandez a Francisco Garcia, en 19 de id.

Id. de una tierra por Matias Martinez a Martín Barrientos, en 1.º de Junio de 1832.

Id. de una casa por los mismos, en 2 de id.

Id. por Martín Barrientos a Ana Barrientos y otro, en 29 de Noviembre de idem.

Id. por Tirso Martinez a Felipe Perez, en 26 de Diciembre de 1833.

Permuta de los suelos de una casa por la Comunidad de capellanes y Matias Martinez, en 23 de Julio de 1834.

Imposicion de censo sobre una viña por Angel Fernandez a don Silvestre Beraza, en 22 de Noviembre de id.

Compra de una pradera por Antonio Ferreras a Baltasar Herrero, en 12 de Marzo de 1837.

Id. de una viña por Francisco Valdes a Mariano Vega, en 26 de Mayo de 1838.

Id. de una casa por Lorenzo Merino a Alcio y Gabriel Perez, en 11 de Setiembre de 1840.

Id. de una tierra por don Manuel Pagan a Juan de Mala Albarato, en 26 de Setiembre de 1841.

Id. por don Joaquin Carrido a don Luis Fernandez, en 16 de Febrero de 1842.

Id. por don Gregorio y Felipe Merino a don Ramon Garcia de Lomana, en 30 de Setiembre de 1841.

Id. de una viña por José Juarez a

Tirso Fernandez, en 9 de Octubre de 1845.

Id. de un cercado por don Francisco Javier Martinez a Maria Viejo, en 13 de Noviembre de id.

Id. de un huerto por el mismo a Lorenzo Pelitro y otro, en 20 de id.

Id. de una hera por Tirso Martinez al mismo, en 25 de id.

Id. del suelo de una casa por José Garcia a Manuel Barrientos, en 7 de Diciembre de id.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública. — **Adúncio.** — Está vacante en la Escuela local de Comercio de San Sebastian la cátedra de Lengua Inglesa, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1837. Los ejercicios se verificarán en Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposicion se necesita.

- 1.º Tener 24 años de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública. — De la prosodia, comparacion entre la castellana y la inglesa. — El aspirante que obtenga esta cátedra tendrá obligacion de dar la enseñanza de francés de la misma sin retribucion alguna. Madrid 47 de Setiembre de 1864. — El Director general, Victor Arnau. — Es copia. — P. 1. del Rector, Francisco Fernandez Gardin, Vice-rector.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que haya encontrado un macho lechal, de cuatro meses, pelo castaño oscuro, de cinco cuartas poco más ó ménos, de buena cuartilla y algo delgado, que se extravió el dia treinta de Setiembre en el pueblo de Dehesas, al regreso de la feria de Cacabeles, dará razon a Vicente Franganillo, vecino de Pobladura de la Sierra, Ayuntamiento de Lucillo, que pasará a recoger dicho macho al punto que se le designe, y abonará los gastos que aquel haya originado por su alimentacion.